



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a eliminar en el precepto legal lo que aún hace referencia a las injurias, calumnia, difamación, con el fin de que no existan en nuestra legislación figuras típicas en desuso, las cuales pudieran generar confusión en la aplicación de la ley.**

Planteada por el **Diputado Norberto Ríos Pérez**, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila.

Primera Lectura: **4 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **11 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **19 de Febrero de 2014.**

Decreto No. 466

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 32 / 22 de Abril de 2014**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El suscrito Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila, con fundamento en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 23 de Diciembre de 2007, fue presentada ante esta máxima tribuna del Estado una Iniciativa de de reforma a diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila.

Dicha iniciativa tuvo como propuesta central, la de derogar del Código Penal los delitos de injurias, difamación y calumnia, en base a las siguientes consideraciones:

“Los derechos inherentes a la personalidad son el fundamento y base de todos los derechos que a la persona corresponden, tanto en el orden público como en el privado.

La doctrina considera como derechos inherentes a la personalidad dentro de la esfera física: el derecho a la vida, la integridad física y la libertad; y dentro de la esfera moral: el derecho al honor, a la intimidad personal, al nombre e imagen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumentos firmados y ratificados por nuestro país.

En el ámbito de los derechos de la personalidad, el honor ocupa un lugar primordial y preponderante dentro de los valores morales más valiosos de la personas. Se define como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la buena reputación y la fama.

Es así como en nuestro ordenamiento jurídico los derechos inherentes a la personalidad reconocidos y salvaguardados en la Constitución Política local son además susceptibles de protección bajo la Ley penal y civil coahuilense.

Por lo que hace a la tutela penal, el código de la materia prevé un título referente a los delitos contra el honor en el que se tipifican conductas que dan lugar a las figuras delictivas de difamación, calumnia e injuria. El bien jurídico que protege estos delitos es el honor.

Por su parte, el Código Civil contempla un capítulo referente a los derechos de la personalidad y señala de forma expresa la protección al derecho al honor o reputación, además de establecer como medio efectivo a la responsabilidad civil en caso de violación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que el derecho a la libertad de opinión y expresión incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier media de expresión.

En virtud de la necesaria convivencia y coexistencia entre estas garantías, se han establecido límites o barreras de forma que puedan ejercerse sin transgredirse unos a otros. Claro ejemplo de ello, en nuestra Legislación constitucional la tutela de la vida privada se desprende del contenido de los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República, que establecen el respeto a los derechos de terceros como límite a la libertad de expresión e imprenta.

A nivel federal se efectuó una reforma al Código Penal Federal en virtud de la cual se despenalizan los delitos de difamación, calumnia e injurias. Con ello, las conductas que atentan contra el honor de las personas dejaron de ser castigadas con pena de prisión y, en caso de cometerse la reclamación, las consecuencias que generan quedan solo en el campo del derecho civil. Asimismo, y con el fin de armonizar la legislación de los estados con los lineamientos establecidos en el orden federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido numerosas recomendaciones a fin de promover la despenalización de estos delitos.

La presente iniciativa tiene por objeto la eliminación de estas conductas dentro del Código Penal para el Estado de Coahuila y que su resguardo y exigencia se encuentre en el seno del derecho civil, en armonía con las tendencias actuales doctrinales y legislativas que en el caso de los derechos morales llegan a establecer la sustitución de la intervención del derecho en la protección de la personalidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con la presente propuesta, la injuria, difamación y calumnia dejaran de formar parte del código punitivo, lo cual no equivale a legitimarlas, sino a salvaguardarlas mediante instrumentos del derecho civil.

En conjunto a la eliminación de esos tipos penales, se refuerza la legislación civil para que la honra, reputación y buena fama sigan siendo valores jurídicos y sociales protegidos, aunque ya no por la vía penal....”.

De esta manera fue que atendiendo a las consideraciones hechas en la referida iniciativa, que el 2 de diciembre de 2008 se aprobaron las reformas y adiciones propuestas, emitiéndose el decreto 644, mismo que fue publicado el 6 de febrero de 2009.

Sin embargo, al realizar una revisión de nuestro marco jurídico, podemos observar que la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, su artículo 67 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR. *EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de injurias, amenazas, calumnia, difamación, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este sentido, es claro advertir que dicho precepto legal aún hace referencia a las injurias, calumnia, difamación, por lo que se propone eliminar dichas figuras del referido artículo con el fin de que no existan en nuestra legislación figuras típicas en desuso, las cuales pudieran generar confusión en la aplicación de la ley.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR. EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de amenazas, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
SALTILLO, COAHUILA A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ”,
DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA.**

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.